NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

0304175

Esc. No. 38,491 Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. GDF

COMERCIO 08/10/2003 10:43:22

INSTRUMENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO. - - -

e).- Para recusar. - - -

los concursos en los que participe. -

TERCERA.- En consecuencia, podrá gestionar, entregar, firmar y recoger cuantos documentos públicos y privados se requieran para el debido cumplimiento del presente poder. -

YO EL NOTARIO DOY FE: -

I.- De que me identifique plenamente como notario. -

II.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante notario.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

conformidad mediante su firma, la que estampó ante mí, el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, mismo momento en que la autorizo definitivamente por estar satisfechos todos los requisitos legales.- Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ENRIQUE ZEPEDA MORALES.- RUBRICA.- -

M. MARTINEZ RIVERA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación lo transcribo: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN CUATRO PAGINAS UTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, MAS DOS ANEXAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN FAVOR DEL SEÑOR **JOSE ARMANDO EROSA ZEPEDA**, A TITULO DE APODERADO, HACIENDOSE CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAURICIO MARTINEZ RIVERA, titular de la notaría número noventa y seis de esta Ciudad, **C E R T I F I C O** : - - -

Podrán también conceder gratificaciones a los funcionarios y empleados que lo ameriten y, en caso de existir Consejo de Administración, designar Comités o Comisiones dentro de su seno y constituir Consejeros Delegados, a quienes investirán de las facultades que estimen necesarias . . ." - - -

NOTARIA 96
Lic. Mauricio Martínez Rivera

ESTA HOJA ESTA DESTINADA UNICAMENTE PARA INCORPORAR DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL.- - - -